



	No. Radicado 08SE2017742000100002158
Fecha	2017-08-17 10:17:43 am
Remitente	Sede D. T. CESAR
	Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	CUERO CAMPAZ MILLER EUSTAQUIO
Anexos 0	Folios 1
COR08SE2017742000100002158	

Valledupar, agosto 14 del 2017

Señores

CUERO CAMPAZ MILLER EUSTAQUIO

Calle 32 No 15 88 barrio san Nicolás sector villa Mery

Pereira Risaralda

Asunto: Citación para notificación personal del auto No. 914 del 14 de agosto del 2017

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de fecha 14 de agosto de 2017, sírvase comparecer a la Dirección Territorial del Cesar del Ministerio de Trabajo, ubicado en la calle No. 13C No. 15-34 de la ciudad de Valledupar- Cesar; con el fin de notificarlo personalmente del auto No. 914 del 14 de agosto de 2017. De no comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 67 y ss. Del código de procedimiento Administrativo, y de lo contencioso administrativo.

Atentamente,

KATERINE ANDREA CATANO GUILLEN

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

41 42-00 17
2011 10 10

10/10/11 (1)

10/10/11 10:10 AM

10/10/11

10/10/11 10:10 AM

10/10/11 10:10 AM

10/10/11 10:10 AM

10/10/11 10:10 AM

AUTO No. ~~1191~~ 09 14

(14 AGO 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CESAR DEL MINISTERIO DE TRABAJO

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4108 del año 2011, la Resolución 02143 del 28 de mayo del año 2014, el Decreto 1072 del año 2015, y el artículo 47 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y de acuerdo con los siguientes:

1. HECHOS

Mediante radicado No. No 5708 del 2 de noviembre del año 2016 la ARL SURA., cumpliendo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1562 del año 2012 dio aviso a esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo que los empleadores BPM CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS EXCEDENTES INDUSTRIALES DECOLOMBIA S.A.S., MILLER EUSTAQUIO CUERO CAMPAZ y CARNES FRIAS D COSTA E.U., se encontraban en mora en el pago de aportes al sistema de riesgos laborales

Que observando lo anterior, esta Dirección Territorial del Cesar, atendiendo la función encomendada en el numeral 8 del artículo 1° de la resolución 2143 de 2014, con el propósito de determinar el grado de probabilidad o la existencia de una falta o infracción a normas de riesgos laborales, e identificar a los presuntos responsables y recabar elementos de juicios que permitan verificar la ocurrencia de la conducta y establecer con certeza si se dan méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, decide en la fecha 17 de noviembre del año 2016, expedir el auto No. 1191 a través del cual ordena una averiguación preliminar contra CARNES FRIAS D COSTA E.U., MILLER EUSTAQUIO CUERO CAMPAZ, COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS EXCEDENTES INDUSTRIALES DECOLOMBIA S.A.S y BPM CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., comisionando a un inspector del trabajo, para recepcionar y practicar las pruebas ordenadas.

Encontramos que mediante auto de trámite de fecha 20 de diciembre del año 2016 el inspector comisionado asume la comisión de la práctica de pruebas y mediante oficios No. 65,66,68 y 69 del 20 de diciembre del año 2016, le comunica a CARNES FRIAS D COSTA E.U., MILLER EUSTAQUIO CUERO CAMPAZ, COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS EXCEDENTES INDUSTRIALES DECOLOMBIA S.A.S y BPM CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., de dicha averiguación preliminar y de la apertura de pruebas, requiriéndoles a la vez aportaran copias de los pagos de los meses reportados en deudas.

AUTO No. _____

(14 AGO 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

En la fecha 30 de diciembre del año 2016 mediante radicado No. 279 la empresa CARNES FRIAS D COSTA E.U., presenta copia de los pagos de aportes desde mayo del año 2016 hasta diciembre del año 2016, donde se evidencian los pagos de los aportes de sus trabajadores, incluyendo los meses de mayo y junio del año 2016.

En la fecha 24 de febrero del año 2017 el Director Territorial del Cesar, le hace saber a las empresas MILLER EUSTAQUIO CUERO CAMPAZ, COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS EXCEDENTES INDUSTRIALES DECOLOMBIA S.A.S y BPM CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., que de las pruebas aportadas se deducen que hay méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

2. IDENTIDAD DE LOS INTERESADOS

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa CARNES FRIAS D COSTA E.U., con domicilio judicial en la calle 6 No. 6-93 Barrio el centro de la Paz-Cesar, identificada con el NIT. 824006440-4, representada por DANNYS JOSEFINA COSTA CALDERON, cuyo objeto social es el procesamiento industrial y comercialización de toda clase de carnes de animales y pescado.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS EXCEDENTES INDUSTRIALES DECOLOMBIA S.A.S., con presunto domicilio judicial en la Diagonal 13 A No. 44- 48 manzana 66 casa 29 del municipio de Valledupar departamento del Cesar, identificada con el NIT. 900872242-1. cuyo objeto social es la recolección de desechos peligrosos.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador MILLER EUSTAQUIO CUERO CAMPAZ, con domicilio judicial en la manzana B casa 6B del municipio de DOSQUEBRADA – PEREIRA, identificado con el NIT. 1116236352, cuyo objeto social es la construcción de edificios residenciales.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa BPM CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., con domicilio judicial en la calle 7 No. 14-11 Barrio San Rafael municipio PIEDECUESTA -SANTANDER, identificada con el NIT. 900815331-6 representada por ANDREA LISETH GONZALEZ PANTALEON, cuyo objeto social es la construcción de viviendas, centros comerciales.

AUTO No. 11 00 14

(14 AGO 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

3. FUNDAMENTOS DE LAS AVERIGUACIONES

Fueron fundamentos de las averiguaciones preliminares por parte del despacho, las de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de presuntas faltas a las normas de Riesgos Laborales, que nos permitan establecer si existe merito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por la presunta conducta asumida por las empresas CARNES FRIAS D COSTA E.U., MILLER EUSTAQUIO CUERO CAMPAZ, COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS EXCEDENTES INDUSTRIALES DECOLOMBIA S.A.S y BPM CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., de desconocer presuntamente obligaciones legales que le imponen las normas que hacen partes del Sistema de Riesgos Laborales en la protección de sus trabajadores.

Se concluye de la presente averiguación preliminar con fundamento en los hechos y las pruebas presentadas, que la empresa CARNES FRIAS D COSTA E.U., ha demostrado que viene cumpliendo con la obligación de pagar las cotizaciones de los aportes de sus trabajadores y comprobó que pagó los meses de mayo y junio del año 2016, determinando con esto que no hay méritos para formular cargos e iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio contra dicha empresa, por lo que la averiguación preliminar seguida en su contra se archivara.

Se concluye así mismo en la presente averiguación preliminar que al mirar los requerimientos efectuado a las encartadas, encontramos que no se ha podido verificar el domicilio de la empresa COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS EXCEDENTES INDUSTRIALES DECOLOMBIA S.A.S., toda vez que estos han sido devueltos y como tal será imposible hacerle saber de la investigación administrativa sancionatoria y seguir adelante se violaría el debido proceso.

Cabe resaltar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrada en el artículo 29 de nuestra Constitución, reza que. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

AUTO No. _____

(14 AGO 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

De lo anterior se deduce que toda persona tiene derecho a presentar pruebas, controvertir y defenderse de los cargos, acusaciones u o investigaciones a las que se le ha sometido, de manera que durante el trámite se pueden hacer valer sus derechos sustanciales a cualquier proceso y se logre así mismo el respecto de las formalidades propias del juicio asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia.

Así mismo es importante indicar que en el desarrollo del principio de la publicidad, la notificación de las decisiones que se profieran en una actuación administrativa y que afecten los intereses de las partes, más que pretender formalizar la comunicación del inicio de la actuación, procura asegurar la legalidad de las determinaciones adoptadas por aquellas, toda vez que al dar a conocer las actuaciones por las cuales se da inicio a la investigación, se está asegurando el uso efectivo de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación que el ordenamiento jurídico consagra para la protección de los interés de los administrados. En estos términos la constitución política establece que cuando se trate de definir o derivar la responsabilidad de las personas que puedan ser objeto de sanción, como es el caso, las actuaciones efectuadas dentro de la investigación se deberá surtir respetando el principio de la publicidad, es decir que las autoridades administrativas están obligadas a dar a conocer sus actuaciones mediante las comunicaciones o notificaciones, que para el efecto plasme el ordenamiento jurídico; visto lo anterior, es claro que pese a los esfuerzos realizados para localizar al representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS EXCEDENTES INDUSTRIALES DECOLOMBIA S.A.S., no fue posible realizar la respectiva notificación, toda vez que las direcciones aportadas no se localizaron, lo que llevara a este despacho en la parte resolutive de este acto administrativo a ordenarse el archivo de la averiguación preliminar adelantada contra ella.

Se concluye además de la presente averiguación preliminar y de la queja presentada por la ARL-SURA., que los empleadores MILLER EUSTAQUIO CUERO CAMPAZ, y BPM CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., presuntamente no han cancelado los pagos de la seguridad social integral de sus trabajadores de los meses de mayo y junio del año 2016, por tanto, se presume que vienen violando normas del Sistema de Riesgos Laborales.

4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Dentro de la averiguación preliminar se ha detectado que presuntamente MILLER EUSTAQUIO CUERO CAMPAZ, y BPM CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., han podido incurrir en violación de las siguientes normas:

Artículo 2.2.4.3.2. Decreto 1072 de 2015.

Artículo 2° Decreto 1670 de 2007.

AUTO No. _____

(14 AGO 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

Constituye objeto de actuación, la presunta violación por parte de los empleadores MILLER EUSTAQUIO CUERO CAMPAZ, y BPM CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., de los artículos 2.2.4.3.2 del decreto 1072 de 2015 y del artículo 2 del decreto 1670 de 2007. Que hacen referencia a la obligación del empleador de pagar los aportes dentro del plazo que ha determinado el gobierno, Inconsistencia que pueden considerarse como una falta a las obligaciones legales que le impone el sistema de riesgos laborales, conforme lo prevé la normas que en su literalidad nos dicen: **Artículo 2.2.4.3.2. Decreto 1072 de 2015. Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.

PARÁGRAFO. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos.

ARTICULO 2° Decreto 1670 de 2007. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los Subsistemas de la Protección Social para aportantes de menos de 200 cotizantes. Quienes deben realizar aportes a los subsistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como los destinados al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar y a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales, cuyas nóminas de trabajadores activos o pensionados contengan menos de 200 cotizantes, efectuarán sus aportes en las fechas que se indican a continuación.

Dos últimos dígitos del NIT o Documento de identificación Día hábil de vencimiento

00 al 08	1°
09 al 16	2°
17 al 24	3°
25 al 32	4°
33 al 40	5°
41 al 48	6°
49 al 56	7°
57 al 64	8°
65 al 72	9°
73 a179	10
80 al 86	11
87 al 93	12
94 al 99	13

0914
2017-08-14
AUTO No. _____

(14 AGO 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**5. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS QUE FUNDAMETAN LOS CARGOS
FORMULADOS**

Son pruebas de donde se infiere en el presente caso la necesidad de imputar cargos a los empleadores MILLER EUSTAQUIO CUERO CAMPAZ, y BPM CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., las siguientes: a) queja presentada por la ARL SURA., donde relata que no se ha pagado los aportes de mayo y junio del año 2016 por parte de los mencionados empleadores, hechos que al parecer determina, inicialmente la probabilidad de la existencia de una falta de donde se infiere que existe merito suficiente para abrir una investigación administrativa laboral en contra de MILLER EUSTAQUIO CUERO CAMPAZ, y BPM CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., y dadas estas circunstancias se formularan los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: tenemos que de la averiguación preliminar se infiere que presuntamente MILLER EUSTAQUIO CUERO CAMPAZ, y la empresa BPM CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., violan el artículo 2.2.4.3.2. Decreto 1072 de 2015 toda vez que no ha Cancelado la seguridad social en riesgos profesionales de los meses de mayo y junio del año 2016 de acuerdo a la queja presentada por la ARL SURA.

CARGO SEGUNDO: tenemos que de la averiguación preliminar se infiere que presuntamente MILLER EUSTAQUIO CUERO CAMPAZ, y la empresa BPM CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S. violan el artículo 2° del decreto 1670 de 2007 toda vez que no ha cancelado la seguridad social en riesgos profesionales de los meses de mayo y junio del año 2016 dentro de los términos que indica el artículo 2° decreto 1670 de 2007.

**6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LA
DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS.**

Las sanciones por la presunta infracción a las normas antes señaladas van de uno (1) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES, según lo establecido en la Resolución 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36., que dispone: **Sanciones.** El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto Ley número 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y las normas que a su vez lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Como corolario de lo anterior este despacho.

09 14
AUTO No. 0014

(14 AGO 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR CARGOS contra MILLER EUSTAQUIO CUERO CAMPAZ, con domicilio judicial en la manzana B casa 6B del municipio de DOSQUEBRADA – PEREIRA, identificado con el NIT. 1116236352, al encontrarse presuntamente infractor del artículo 2.2.4.3.2. Decreto 1072 de 2015 y del artículo 2° del decreto 1670 de 2007 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. FORMULAR CARGOS contra BPM CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., con domicilio judicial en la calle 7 No. 14-11 Barrio San Rafael municipio PIEDECUESTA - SANTANDER, identificada con el NIT. 900815331-6 representada por ANDREA LISETH GONZALEZ PANTALEON, al encontrarse presuntamente infractor del artículo 2.2.4.3.2. Decreto 1072 de 2015 y del artículo 2° del decreto 1670 de 2007 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO. ARCHIVAR la averiguación preliminar seguida contra las empresas CARNES FRIAS D COSTA E.U., con domicilio judicial en la calle 6 No. 6-93 Barrio el centro de la Paz-Cesar, identificada con el NIT. 824006440-4, representada por DANNYS JOSEFINA COSTA CALDERON, y contra la empresa COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., con presunto domicilio judicial en la Diagonal 13 A No. 44- 48 manzana 66 casa 29 del municipio de Valledupar departamento del Cesar, identificada con el NIT. 900872242-1 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a los jurídicamente interesado la presente actuación administrativa en los términos de los artículos 67, y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. hacerle saber a los investigados MILLER EUSTAQUIO CUERO CAMPAZ y a la empresa BPM CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., que pueden dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto de formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar pruebas que pretenda hacer valer. Advirtiéndole en lo particular que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO. COMISIONESE para la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio que se seguirá contra los empleadores MILLER EUSTAQUIO CUERO CAMPAZ y contra la empresa BPM CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., la recepción de las pruebas

AUTO No. 09 14

(14 AGO 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

que se llegasen a presentar o se soliciten, al doctor JOSE JOAQUIN GUTIERREZ OSORIO, quien
rendirá el informe pertinente y proyectará la resolución.

ARTICULO SEPTIMO. Otorgar un término de treinta días, contados a partir de la finalización del
periodo para alegar de conclusión, para que el inspector de trabajo designado remita el informe
definitivo, observando lo preceptuado en los artículo 49 y 50 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 12
de la ley 1610 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los:

14 AGO 2017

JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ
Director Territorial Cesar

Elaboró: J.Gutierrez
Revisó/Aprobó: J. Arzuaga



ASISTENTE
Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 1

DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD:

VALLEDUPAR CESAR

DIRECCION:

CL 13C N 15-34 ED ANA CAROLINA

CODIGO POSTAL:

OBSERVACIONES: DIRECCION INCORRECTA Y SIN TEL

CONCEPTO DEVOLU

DIRECCION INCORRECTA

Fecha Confirmación:

08/23/2017 10:10:44

Regional Confirma:

NORTE

Usuario:

benjub



287869508

164

165

166



Servientrega S.A. NIT. 860.512.390-3 Principal; Bogotá D.C.,
 Colombia Av Calle 6 No. 34A-11, Atención al Usuario:
 www.servientrega.com, PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CODIGO SER: SER103973 / SER103973
 CL 130C N 15-34 ED ANA CAROLINA

REMITENTE	
MINISTERIO DEL TRABAJO	D.I./NIT: 830115226 Cod. Postal: 200001
Teléfono: 5871010	Dpto.: CESAR
Cd.: VALLEDUPAR	email: GVALVERA@MINTRABAJO.GOV.CO
País: COLOMBIA	

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 / / /	
2 Rehusado	2 / / /	
3 No residido	3 / / /	
No reclamado		
Dirección errada		
Otro (indicar cual)		

RECIBIA CONFIRMACION NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.
 GUIDA No. 287869508

FECHA Y HORA DE ENTREGA
 / /

Observaciones en la entrega:
 NICOLAS ADICIONAR BARRIO

Fecha: 17 / 8 / 2017 11 : 38
 Fecha Prog. Entrega: / /

GUIDA No. 287869508



DESTINATARIO	
PEI 60	DOCUMENTO UNITARIO
219	PEREIRA
Ciudad: RISARALDA	F.P.: CREDITO
Normal	M.T.: TERRESTRE
CALLE 32 # 15 88 BARRIO SAN NICOLAS SECTOR VILLA MERY	
Nombre CUERO CAMPAZMILLER EUSTAQUIO	
Teléfono: 0000	
País: COLOMBIA	
D.I./NIT: 660004	
Cód. Postal: 660004	
Dize Contener: Documentos	

Obs. para Entrega: \$ 5,000 VOL : 0 / 0 / 0
 Vt. Declarado: \$ 6,087.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
 Vt. Flete: \$ 0.00 No. Remision:
 Vt. Sobrelle: \$ 6,087.00 No. Sobreporte:
 Vt. Total:

Quien Entrega:

DG& CL-IDM-F&B V4

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

1

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100